



Fusagasugá, 14 de abril de 2016

Señor
OSCAR ORLANDO PEREZ NARIÑO
KM 66 CONTIGUO BOMBA ESSO INSPECCION DE CHINAUTA
3132695059
CIUDAD

ASUNTO: Radicado No. 1733 Del 14 de Marzo de 2016

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **OSCAR ORLANDO PEREZ NARIÑO** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente solo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P", y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,


YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

VIGILADA SUPERSERVICIOS-NÚMERO ÚNICO DEREGISTRO NUIR 1 - 2529000-2



Fusagasugá, abril 6 de 2016.

410-O-384 - 16

Señor(a)
OSCAR ORLANDO PEREZ NARIÑO
KM 66 CONTIGUO BOMBA ESSO INSPECCION DE CHINAUTA
3132695059
CIUDAD

ASUNTO: Radicado No. 1733 Del 14 de Marzo de 2016

Respetado Señor

Reciba un cordial Saludo, por medio del presente me permito dar contestación a la petición impetrada por usted ante nuestras instalaciones, en cumplimiento a los mandatos Constitucionales, en especial al derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23, al artículo 14 de la ley 1437 de 2011, y al artículo 158 de la ley 142 de 1994; por medio de la presente da respuesta de fondo a su petitorio en los siguientes términos:

EN CUANTO A LA SOLICITUD

En síntesis la petición de la referencia, busca que se realice verificación del predio ubicado en **CL 24 No 79-64 CS 10 CARACOLI** del Municipio de Fusagasugá, identificado con código interno No. 1229989.

SUPUESTOS FACTICOS Y PROBATORIOS

En la presente petición manifiesta que tras haberse cambiado el medidor el consumo aumento en forma exorbitante.

Que la empresa con el fin de establecer la inconformidad presentada por parte del peticionario realizo las visitas de inspección 111622.

SUPUESTOS JURIDICOS

Ahora bien, *se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que, comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que fijen las empresas en las condiciones uniformes del contrato*

Por otra parte, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en la Resolución CRA 151 de 2001, artículo 1.3.20.6¹, ha determinado que por desviación significativa debe entenderse el aumento o reducción en los consumos, que comparados con

¹ "Artículo 1.3.20.6 Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3);
- c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.



los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan en el citado artículo.

CONSIDERACIONES Y RESUELVE

Que una vez verificada la base de datos de la cuenta con código interno No 1229989 el consumo promedio del usuario se encontraba en 103m³, lo que nos indica que su consumo aumentó, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a, del artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 del 2001, existió desviación significativa, toda vez que su consumo es superior a 40m³ y promedio es de 103m³, en suma se evidencia que existió desviación significativa superior al 35%.

En el caso en concreto se demuestra una desviación significativa, teniendo en cuenta que superó el límite consagrado en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 del 2011, es superior al 35%, antes transcrito para usuarios con promedio superiores a 40m³.

En razón a lo anteriormente expuesto se procedió el cobro de la factura con base en el consumo promedio de conformidad con lo establecido en la en el literal a, del artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 del 2001.

En Consecuencia de dicha determinación, se envía la presente comunicación a la dirección aportada por el usuario, con el fin de realizar la notificación personal de la decisión tomada por parte de la Empresa, conformidad con lo establecido en los artículos 66,67 y 68 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 de lo contrario se procederá a realizarla por aviso de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69, de la ley antes citada, Se advierte que contra esta decisión *procede el recurso de reposición en subsidio del de apelación ante la superintendencia de servicios públicos*. Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.

Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.